EN LO PRINCIPAL : Querella.

PRIMER OTROSÍ : Diligencias.

SEGUNDO OTROSÍ : Forma de notificación.

TERCER OTROSÍ : Acompaña documentos.

CUARTO OTROSÍ : Patrocinio y poder.

S. J. G. DE PUERTO VARAS

MARCELO ANDRÉS HERNÁNDEZ GAEZ, Rut N° 19.900.960-5, de nacionalidad Mapuche, independiente, domiciliado en Sector Tegualda, Pichi Maule, S/N, Comuna de Fresia; **ALBERTO LIVERIO GAEZ GOMEZ, Rut N° 13.405.692-4,** nacionalidad Mapuche, independiente, domiciliado en Colonia san Martin, Frutillar; **SERGIO ISAIAS MARTÍNEZ GAEZ** , Rut N° 13.823.525-4, de nacionalidad Mapuche, domiciliado en Sector Tegualda, Pichi Maule, S/N, Comuna de Fresia, **ESTER GLORIA GAEZ VELASQUEZ,** Rut N° 14.227.444-2, dueña de casa, de nacionalidad mapuche, domiciliada en ,,, y el menor de edad **SEBASTIÁN VICENTE GÁEZ SAN MARTÍN,** Rut N° 22.239.811-8, estudiante, de nacionalidad Mapuche, representado en este acto por su madre, doña **ATALIA SOLEDAD SAN MARTÍN NEMPU,** Rut N° 16.064.324-2, de nacionalidad Mapuche, dueña de casa, ambos domiciliados en Colonia San Martin, Comuna de Frutillar, a V.S., con respeto decimos:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, venimos en interponer querella criminal en contra de **Rodrigo Lavín,** ignoro más datos, ignoro profesión u oficio, así como su cedula identidad y domicilio, quien según publicaciones de la prensa local, es el director de la organización criminal , **MULTIGREMIAL DEL SUR**, y en contra de todos sus integrantes y en contra de aquellos que resulten responsables como

autores, cómplices o encubridores del **<u>delito de asociación ilícita</u>** para cometer los siguientes delitos:

a) Homicidio frustrado previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal.
b) Lesiones previsto y sancionado en el artículo 397 n°1 DEL Código Penal.
c) Delito de amenazas de muerte previsto y sancionado en el artículo 296 N° 2 del Código Penal.
d) Delitos de porte ilegal de armas de fuego y de disparos injustificados previstos y sancionados en los artículos 9 , 11 14 letra D de la ley 17.798 sobre control de armas y;
e) Delito de daños previsto y sancionado en el artículo 484 y 485 N°4 ambos del Código Penal.
f) Delito de maltrato animal, previsto y sancionado en el artículo 291 bis y 291 ter ambos del Código Penal.
g) Cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en razón de los argumentos que se exponen a continuación;

<u>LOS HECHOS.</u>

Que, el querellado, acompañado de un número indeterminado de personas, tanto de sexo masculino como femenino, todos integrantes de la organización criminal denominada **Multigremial del Sur**, procedieron el día 01.09.2022, a desplegar las siguientes conductas, que revisten el carácter de delitos, consistentes en:

a) El día 1.9.2022, siendo aproximadamente las 9.30 horas el querellado junto a las demás personas ingresan al predio, que nos pertenece ancestralmente, y que estamos revindicando por tener sustento legal e histórico para hacerlo.

b) Que, algunos entraron en camioneta y otro tipo de vehículos y otros de a pie y proceden a destruir nuestro sitio ceremonial, portando además armas de fuego, con las cuales nos apuntaron y amenazaron de muerte, procediendo inclusive a efectuar disparos hacia el lugar donde estábamos los querellantes y demás integrantes de la reivindicación territorial mapuche.

c) Luego de ello y en el mismo día y mismo lugar , una vez destruido nuestro sitio ceremonial, avanzan hacia nosotros y proceden a agredirnos con palos con clavos , y disparos hacia nosotros, los que no dieron a ninguna persona debido a que los esquivamos, pero la intención era claramente darnos y matarnos.

d) Si bien los disparos no alcanzaron a ninguna persona, el querellado junto a los demás que lo acompañaban golpearon con palos con clavos al lamuen **SERGIO ISAIAS MARTINEZ GAEZ** en el antebrazo izquierdo, resultando con los tendones cortados. Es dable señalar que, el golpe lo recibió en el antebrazo izquierdo producto que el lamuen Sergio Martínez cubrió su cabeza, pero claramente y sin duda el golpe iba dirigido a la cabeza del lamuen y para matarlo. Este hecho a nuestro juicio reviste el carácter de homicidio frustrado.

e) Que, de igual forma se procedió a golpear con palos al lamuen **MARCELO ANDRÉS HERNÁNDEZ GAEZ**, con un palo en la cabeza, codo derecho y rodilla izquierda, resultando en consecuencia con lesiones, las que tipificamos como lesiones graves, sin perjuicio de que tal tipificación pudiese variar según la evolución de las mismas y la opinión del servicio médico legal.

f) Que, de igual forma se procedió a golpear con palos al lamuen **ALBERTO OLIVERIO GAEZ GOMEZ**, con un palo en la cabeza, y costillas, resultando en consecuencia con lesiones, las que tipificamos como lesiones graves, sin perjuicio de que tal tipificación pudiese variar según la evolución de las mismas y la opinión del servicio médico legal.

g) Que, de la misma forma un grupo de acompañantes del querellado e integrantes de la organización criminal descrita, procedieron amenazar de muerte al menor de edad SEBASTIÁN VICENTE GÁEZ SAN MARTÍN, indicándole *" te vamos a matar mocosos culiao SI NO TE VAS DE AQUÍ, que andas metido aquí si estas no son tus tierras indio culiao".*

h) Que, de la misma forma un grupo de acompañantes del querellado e integrantes de la organización criminal descrita, procedieron amenazar de muerte a la lamuen ESTER GLORIA GAEZ VELASQUEZ, indicándole *" te vamos a matar india de mierda, te vamos a volar la cabeza a balazos, total una india menos y nos va salir gratis porque a los jueces de este país los tenemos todos en el bolsillo, para que sepas, cada uno de nosotros tiene un hijo juez y un hijo paco india de mierda".-*

i) Que, de la misma forma un grupo de acompañantes del querellado e integrantes de la organización criminal descrita, procedieron a disparar a los nuestros caballos, no logrando darle a ninguno, debido a que estos equinos escaparon.

I.- ANTECEDENTES DE DERECHO

Los hechos descritos previamente configuras, a juicio de esta parte, los delitos consumados que a continuación se detallaran:

Los hechos **a y b** son constitutivos de delito de daños previsto y sancionado en el artículo 484 y 485 N°4 ambos del Código Penal en grado de consumado.

Los hechos **a y c** son constitutivos del delito tipificado en el artículo 14 D ley 17.798 en grado de consumado.

Los hechos **a y d** son constitutivos del delito de homicidio en grado de frustrado previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal.

Los hechos **e y f** son constitutivos del delito de Lesiones previsto y sancionado en el artículo 397 n°1 DEL Código Penal, en grado de consumado.

Los hechos **g y h** son constitutivos del delito de amenazas de muerte previsto y sancionado en el artículo 296 N° 2 del Código Penal, en grado de consumado.

El hecho letra **i,** es constitutivo del delito de maltrato animal, previsto y sancionado en el artículo 291 bis y 291 ter ambos del Código Penal, en grado de frustrado.

Además, S.S. , todo los hechos dan cuenta de que el querellado y demás acompañantes cometieron del delito de porte ilegal de armas y de haberse efectuado disparos injustificados, por loque se configura además los delitos de porte ilegal de armas de fuego y de disparos injustificados previstos y sancionados en los artículos 9 , 11 14 letra D de la ley 17.798 sobre control de armas .

DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA:

S.S., los hechos denunciados revisten carácter de delitos y han alterado la seguridad del Pueblo Mapuche, por cuanto han sido cometidos en el contexto del ejercicio de propios y exclusivos del Pueblo Nación Mapuche, y han sido cometidos por integrantes del organización criminal denominada Multigremial del Sur, organización que ha hecho lo mismo en otros territorios, y a modo ejemplo señalamos lo ocurrido, en sector de Carimallin , Rio Bueno , donde el día 30 de abril del año 2022, siendo aproximadamente las 17.30 horas, mientras una Comunidad Maouche se encontraba en el Fundo Ponhuipa, Sector Carimallin, Rio Bueno, desarrollando actividades ancestrales y espirituales, en el contexto de la reivindicación territorial ancestral que llevan adelante desde el año 2015, llegaron hasta el Fundo referido un numero de aproximadamente, unos 50 individuos, civiles quienes en un principio comenzaron a insultar , les

tiraron los vehículos encima tratando de atropellarlos , para finalmente proceder a dispararles a todos quienes estábamos en ese lugar en ceremonia, entre los cuales habían personas de la tercera edad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y varones adultos jóvenes. Se hace presente que no resulto ninguna persona herida, debido a las rápidas reacciones defensivas de parte de los varones adultos y jóvenes que protegieron a las demás personas, de lo contrario estaríamos lamentando la pérdida de vidas inocentes de manos de los integrantes de la organización criminal denominada Multigremial del Sur, misma organización a la que pertenece el querellado y sus acompañantes , y de lo que da cuenta esta querella.

Así mismo, en ese mismo lugar integrantes de la organización criminal de la cual forma parte el querellado de autos, proceden, a disparar de manera injustificada y amenazaban de muerte, indicando que iban a matar a todos, que vendrían más personas y les atacarían.

Como vera S.S. resulta evidente que la organización criminal denominada Multigremial del Sur ha sido constituida para matar y agredir a mapuches, así quedara demostrado en los antecedentes que se acompañan a esta querella y con el resultado de la investigación seria y objetiva esperamos lleve adelante el Ministerio Publico. Los antes expuesto es constitutiva del delito de asocian ilícita previsto y sancionado en los articulo 292 y 293 del Código Penal.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas invocadas, y aquellas normas que resulten aplicables, solicito tener interpuesta querella criminal por el delito de asociación ilícita, según lo expuesto en el desarrollo del presente escrito en contra de contra de **RODRIGO LAVÍN**, ignoro profesión u oficio, así como su identidad y domicilio, quien según publicaciones de la prensa local, es el director de la organización criminal , **MULTIGREMIAL DEL SUR**, y en contra de todos sus

integrantes y en contra de aquellos que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento, a fin de que se aplique a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S., tener presente que requerimos la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se le tome declaración por los hechos investigados a las víctimas antes individualizadas.

2. Se indague nombre completo del querellado Rodrigo Lavin y su domicilio y se le cite a declarar al querellado.

3.- Se solicite día y hora en el servicio medico legal, para lo efectos de que sean sometidos a pericias las víctimas que sufrieron lesiones y victimas de homicidio frustrado. URGENTE

4. Se realicen diligencias tendientes a la identificación de las personas que concurrieron al lugar donde fueron atacadas las víctimas.

5.-Se acumulen a esta querella las otras tres investigaciones criminales que está realizando actualmente el Ministerio Público en carpeta Ruc 2210021113-4 de la Fiscalía de Rio Bueno, donde figuran participando bajo el mismo modo de operar y según dan cuenta los antecedentes que se acompañan a esta querella, integrantes de la Multigremial del Sur, querellados en este escrito.

6.- Se reciban los antecedentes que se aportaran como evidencia, fijan do di ay hora para los efectos.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a V.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones, citaciones y resolución s que se dicten en este proceso sean enviadas al correo electrónico: estadoscausas@gmail.com

TERCER OTROSÍ: Solicito a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Datos de Atención de urgencia de las víctimas.

2. Pantallazo de redes sociales donde la Multigremial del Sur convoca.

3.- Nota de prensa.

4.- Causa ruc 2210021113-4 de Rio Bueno y anexos

5.- Set de fotografías

6.-Certficado nacimiento

CUARTO OTROSI: Por este acto venimos en designar abogada patrocinante y conferimos poder a doña ORIETTA ELIANA LLAUCA HUALA, cédula nacional de identidad número 14.431.713-0, domiciliado en calle Candelaria Nro. 200, Llanquihue, a quien conferimos las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, norma que se da íntegramente reproducida, quien firma electrónicamente el presente escrito en señal de aceptación.